República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00484-00

En atención al informe precedente, atendiendo lo manifestado por el extremo actor, esto es, que el extremo pasivo pagó las obligaciones contenidas en el pagaré No. 9001875245-1 (PDF05), y, en acopio a lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso, pero **únicamente** en lo atinente al **pagaré No. 9001875245-1**, trámite que, en consecuencia, prosigue respecto de las demás obligaciones.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita de forma digital, deberá la parte demandante efectuar entrega del citado pagaré en favor del extremo pasivo, con la respectiva constancia de su pago total.

TERCERO. Se tiene en cuenta para los fines pertinentes, que los demandados fueron notificados en debida forma, quienes dieron contestación oportuna a la demanda, manifestando no oponerse a las pretensiones de la demanda, ni plantear excepciones de mérito.

CUARTO. Se reconoce personería a BL ENTERPRISE S.A.S., como apoderada de los demandados, en los términos de los mandatos conferidos en su momento, actuando como abogada autorizada NATALIA SAID RIOS AVILA.

QUINTO. Ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para proseguir con el curso de la actuación.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.S.